RESOLUCIÓN No. 1340
(29 DE SEPTIEMBRE DE 2021).

POR MEDIO DE LA CUAL EL MUNICIPIO DE EL BAGRE, ACREDITA LA POSESIÓN DE UN PREDIO QUE SE HA DESTINADO PARA EL APRENDIZAJE, ENSEÑANZA Y FUNCIONAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL VILLA CHICA SEDE CENTRO EDUCATIVO RURAL BORRACHERA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

El alcalde del municipio de El Bagre, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que confiere la ley 9 de 1989, ley 388 de 1997, el inciso 7 del artículo 48 de la ley 1551 de 2012 modificado por la ley 2140 del 10 de agosto de 2021 y,

CONSIDERANDO.

Que, teniendo en cuenta que son fines esenciales del Estado, de acuerdo con el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en ella, se requiere la adecuación, mejoramiento y dotación de la Institución Educativa Rural Villa Chica sede Centro Educativo Rural Borrachera con el propósito de dotar de elementos necesarios para el buen desarrollo del aprendizaje, para el beneficio de la comunidad del municipio de El Bagre, Antioquia.

Conforme, al artículo 1 de la Constitución Política, que establece que el Estado se fundamenta en el respeto de la dignidad humana, lo cual está relacionado con el artículo 16 Superior que la educación hace parte tanto del principio como del derecho.

Que, el artículo 44 de la Constitución Política, se da prevalencia a los derechos de los niños sobre los demás, entre ellos, el derecho a la educación y cuya responsabilidad está en cabeza de la familia, la sociedad y el Estado.

Que el artículo 67 Superior, establece que ***"la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura…".***

Que, conforme a su destinación al uso público y, por ende, a un servicio público que, para este caso, es el derecho a la educación en un Centro Educativo Rural, se garantiza el artículo 67 superior, según disposiciones de la Corte Constitucional en sentencia T 743 de 2013, determinó que:

> *"En cuanto a servicio público, la educación exige del Estado unas actuaciones concretas, relacionadas con la garantía de su prestación eficiente y continua a todos los habitantes del territorio nacional, en cumplimiento de los principios de universalidad, solidaridad y redistribución de los recursos en la población económicamente vulnerable. En su dimensión de derecho, la educación tiene el*

carácter de fundamental, en atención al papel que cumple en la promoción del desarrollo humano y la erradicación de la pobreza y debido a su incidencia en la concreción de otras garantías fundamentales, como la dignidad humana, la igualdad de oportunidades, el mínimo vital, la libertad de escoger profesión u oficio y la participación política".

Que, el artículo 365 Superior, determina que: *"Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado…"*; por su parte el artículo 366 Superior, determina que: *"El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.*

Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación."

Que, la ley 115 de 1994, en su artículo 1, señala:

"La educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes.

La presente Ley señala las normas generales para regular el Servicio Público de la Educación que cumple una función social acorde con las necesidades e intereses de las personas, de la familia y de la sociedad. Se fundamenta en los principios de la Constitución Política sobre el derecho a la educación que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público".

Que, el decreto 1075 de 2015, en el **TÍTULO 3; PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO, artículo 2.3.3.1.2.1.** *Responsables de la educación de los menores* consagra: "*El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación obligatoria de acuerdo con lo definido en la Constitución y la ley*".

Conforme el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ratificado por Colombia mediante la ley 74 de 1968, en el artículo 13 Numeral 1 señala:

> *"Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Convienen en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Convienen asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz".*

Que, la Convención Internacional sobre los Derechos Del Niño, ratificado por Colombia mediante ley 12 de 1991, en su artículo 28, Numeral 1 expresa:

"Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho…"

En virtud, del artículo 3 de la ley 2140 de 2021, para la acreditación de la posesión del bien y su destinación al uso público o a la prestación de un servicio público en los casos en los que las entidades nacionales, departamentales o de cualquier orden la exigen como requisito para financiar o cofinanciar proyectos de inversión con los municipios, el Alcalde está plenamente facultado para expedir un acto administrativo debidamente motivado, en el cual, se manifieste que el municipio ejerció y ejerce la posesión del bien frente al cual se pretende la inversión.

Que, el municipio de El Bagre ha cumplido con los hechos positivos a que alude el artículo 981 del Código Civil, en razón al cerramiento de predios, visitas rutinarias por parte de funcionarios, mantenimiento y conservación del predio ubicado en la vereda Borrachera, identificado con la ficha catastral 8908666 y cédula catastral 25020010003000280000000000, situado en la zona rural del municipio de El Bagre, destinado **PARA EDUCACIÓN, ENSEÑANZA Y APRENDIZAJE DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL VILLA CHICA SEDE CENTRO EDUCATIVO RURAL BORRACHERA.**

Que el predio en mención está destinado a la prestación de un servicio público en razón a que históricamente se ha destinado para el funcionamiento del Centro Educativo Rural Borrachera sede Principal y cuenta como patrimonio histórico de los Bagreños.

Que, actualmente ninguna otra persona natural y/o jurídica diferente al municipio de El Bagre justifica ser el reputado dueño, poseedor y/o ocupante del bien inmueble.

Que mediante Ordenanza No 022 del 30 de octubre de 1979, la Asamblea Departamental crea el municipio de El Bagre, que se segrega del municipio de Zaragoza estableciendo los límites territoriales y jurisdiccionales.

Por lo expuesto, este municipio se permite realizar las gestiones respectivas encaminadas a la satisfacción de las necesidades básicas, por tanto, acredita a través de este acto administrativo que el municipio es poseedor claro e inequívoco del predio destinado **PARA LA EDUCACIÓN, ENSEÑANZA Y APRENDIZAJE DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL VILLA CHICA SEDE CENTRO EDUCATIVO RURAL BORRACHERA** y en el cual se pretende realizar obras de mejoramiento, adecuación y/o dotación, predio ubicado en la vereda Borrachera, zona rural del municipio de El Bagre, Departamento de Antioquia, cuya área, linderos y coordenadas se especifican a continuación:

ÁREA: 9.779 metros cuadrados				
Punto	**Este**	**Norte**	**Distancia**	**Colindante**
1521	925043,616	1326317,451		
			69,27	Alicia Bedoya
1522	925103,830	1326351,689		
			106,94	Alicia Bedoya
1523	925179,354	1326275,976		
			110,91	Alicia Bedoya
1518	925082,047	1326222,764		
			35,65	Vía Publica
1519	925060,374	1326248,430		
			71,14	Leider Arrieta Jiménez
1521	925043,616	1326317,451		

Igualmente, manifiesto y dejo constancia que de acuerdo con testimonios de la comunidad y los funcionarios más antiguos de la entidad, que el municipio ha ejercido hace más de treinta y cinco (35) años actos de señor y dueño sobre el predio ubicado en la vereda Borrachera, identificado con ficha predial No 8908666 y cédula catastral 25020010003000280000000000, situado en la zona rural del municipio de El Bagre, **destinado PARA EDUCACIÓN, ENSEÑANZA Y APRENDIZAJE DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL VILLA CHICA SEDE CENTRO EDUCATIVO RURAL BORRACHERA.**

En virtud, de lo señalado, me permito manifestar que el municipio de El Bagre es poseedor claro e inequívoco del predio descrito anteriormente, el cual se destinará al uso público o a la prestación de un servicio público por ser necesario como lo es la **EDUCACIÓN, ENSEÑANZA Y APRENDIZAJE DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL VILLA CHICA SEDE CENTRO EDUCATIVO RURAL BORRACHERA**, el cual, es indispensable para generar un impacto positivo en la comunidad, cumplir con los fines esenciales del Estado, garantizando los postulados constitucionales y legales de vital importancia para el desarrollo del municipio de El Bagre, en procura de mejorar la calidad de vida de los habitante y la preservación de las obras de interés público y de los elementos históricos.

Que, conforme a la normativa interna, supranacional y jurisprudencial, la acreditación de la posesión **DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL VILLA CHICA SEDE CENTRO EDUCATIVO RURAL BORRACHERA** estará destinado única y exclusivamente a prestar el servicio educativo para que niños, niñas y adolescentes accedan y permanezcan en el sistema educativo y, le permitirá a la administración municipal el mejoramiento en la infraestructura y dotación del **CENTRO EDUCATIVO RURAL BORRACHERA SEDE PRINCIPAL.**

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE.

ARTÍCULO PRIMERO: ACREDITAR. A El municipio de El Bagre, Antioquia como poseedor claro e inequívoco del predio ubicado en la vereda Borrachera, identificado con ficha predial No **8908666** y cédula catastral No **25020010003000280000000000**, situado en la zona rural del municipio de El Bagre, destinado para **PARA EDUCACIÓN, ENSEÑANZA Y APRENDIZAJE DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL VILLA CHICA SEDE CENTRO EDUCATIVO RURAL BORRACHERA** cuya área, linderos y coordenadas se especifican en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: DESTINACIÓN DEL PREDIO. El citado predio será destinado a la **PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO**, específicamente para la **EDUCACIÓN, ENSEÑANZA Y APRENDIZAJE DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL VILLA CHICA SEDE CENTRO EDUCATIVO RURAL BORRACHERA del MUNICIPIO DE EL BAGRE, ANTIOQUIA**.

ARTÍCULO TERCERO: OPOSICIÓN A TERCEROS. Certifico que ninguna otra persona acredita ser reputado dueño del inmueble, dado que el municipio de El Bagre es el único que ha ejercido la sana, pacifica e ininterrumpida posesión sobre el predio donde funciona la institución educativa rural villa chica sede centro educativo rural borrachera.

ARTÍCULO CUARTO: RECURSOS. Contra el presente acto administrativo no proceden recursos de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

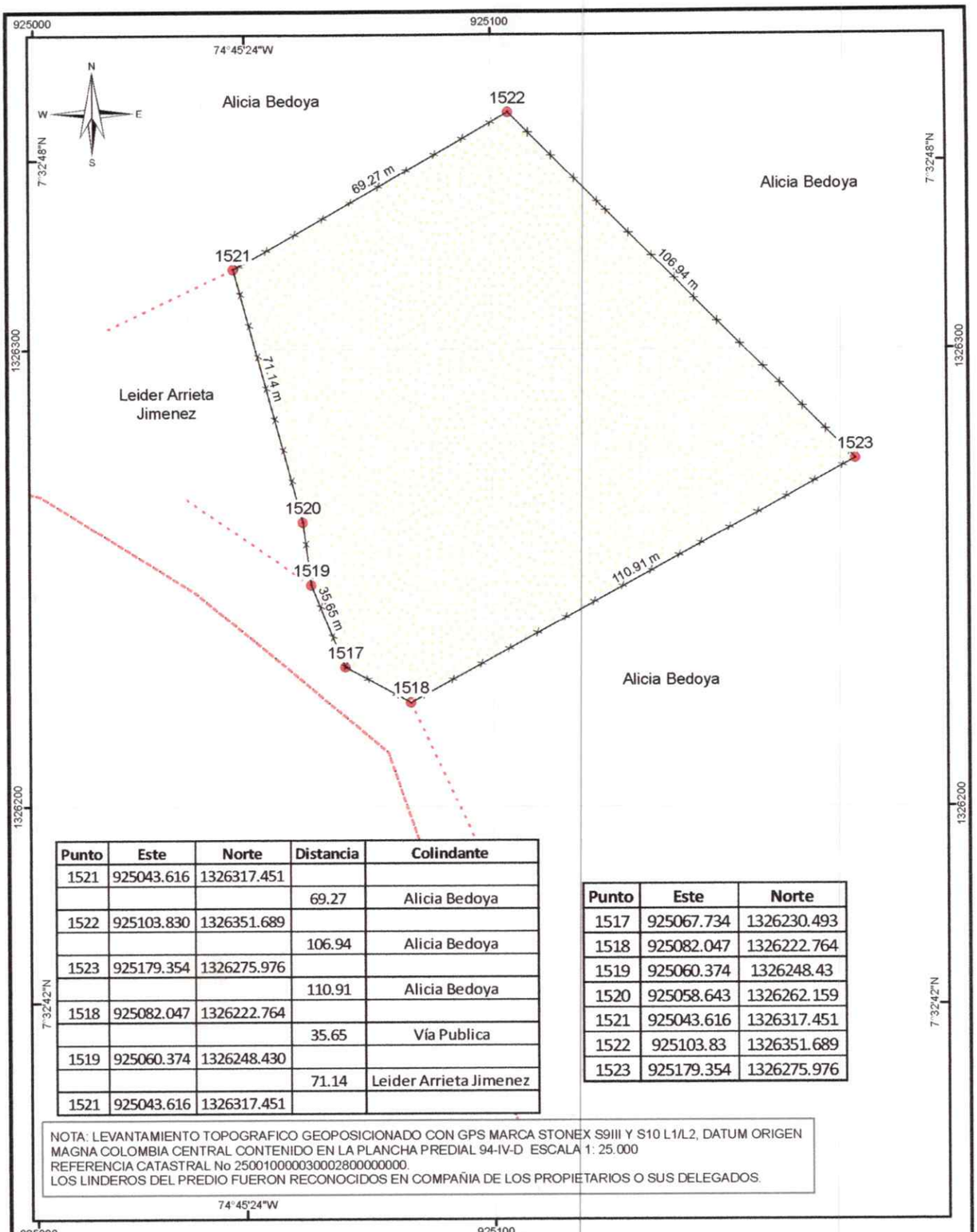
ARTICULO QUINTO: VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de su publicación en la página oficial, en virtud del artículo 65 de la ley 1437 de 2011.

Dado en El Bagre, Antioquia a los 29 días del mes de septiembre de 2021.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

FABER ENRIQUE TRESPALACIO
Alcalde

Firma: Cindy Estupiñán	Firma:	Firma:	Firma:
Elaboró: Cindy Lorenia Estupiñán M. Cargo: Asesora Jurídica OMT El Bagre Dependencia: Secretaría de Planeación	Revisó: Laura Daniela Gómez H Cargo: Asesora Jurídica OMT El Bagre Dependencia: Secretaría de Hacienda	Reviso: Katherine Velásquez A. Cargo: secretaria de Educación. Dependencia: secretaria de Educación, Deporte, Cultura y Juventud.	Aprobó: Juan Camilo Urieta Cargo: secretario de Planeación Dependencia: Secretaría de Planeación



Punto	Este	Norte	Distancia	Colindante
1521	925043.616	1326317.451		
			69.27	Alicia Bedoya
1522	925103.830	1326351.689		
			106.94	Alicia Bedoya
1523	925179.354	1326275.976		
			110.91	Alicia Bedoya
1518	925082.047	1326222.764		
			35.65	Vía Publica
1519	925060.374	1326248.430		
			71.14	Leider Arrieta Jimenez
1521	925043.616	1326317.451		

Punto	Este	Norte
1517	925067.734	1326230.493
1518	925082.047	1326222.764
1519	925060.374	1326248.43
1520	925058.643	1326262.159
1521	925043.616	1326317.451
1522	925103.83	1326351.689
1523	925179.354	1326275.976

NOTA: LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO GEOPOSICIONADO CON GPS MARCA STONEX S9III Y S10 L1/L2, DATUM ORIGEN MAGNA COLOMBIA CENTRAL CONTENIDO EN LA PLANCHA PREDIAL 94-IV-D ESCALA 1: 25.000
REFERENCIA CATASTRAL No 25001000003000280000000.
LOS LINDEROS DEL PREDIO FUERON RECONOCIDOS EN COMPAÑIA DE LOS PROPIETARIOS O SUS DELEGADOS.

74°45'24"W
925000
925100

MINAGRICULTURA
TODOS POR UN NUEVO PAÍS
Agencia Nacional de Tierras

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE AGRICULTURA

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

DIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO SOCIAL DE LA PROPIEDAD
SUBDIRECCIÓN DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE TIERRAS

PLANO DE LEVANTAMIENTO PLANIMÉTRICO PREDIAL

PLANO No. 05250 0107017A

Escala 1:1,000

0 5 10 20 30 40 m
1 centímetro en el plano es igual a 10 metros en el terreno

CONVENCIONES
- Predio Levantado
- Franja de Protección
- Puntos
- Drenaje Sencillo
- Camino
- Vía Sin Pavimentar
- Colindantes

PARAMETROS GEOGRAFICOS
DATUM MAGNA COLOMBIA CENTRAL
ORIGEN GEOGRAFICO
LONGITUD 74°04'39.0265"
LATITUD 04°35'46.3215"
FALSO NORTE 1.000.000
FALSO ESTE 1.000.000

TIPO LEVANTAMIENTO
ESTATICO (BASE)
ESTATICO RAPIDO (ROVER)

MAPA DE UBICACIÓN GENERAL



LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO

PREDIO:	CENTRO EDUCATIVO RURAL BORRACHERA SEDE PRINCIPAL
DEPARTAMENTO:	ANTIOQUIA
MUNICIPIO:	EL BAGRE - VEREDA BORRACHERA
PROPIETARIO:	MUNICIPIO DE EL BAGRE
AREA:	0 HAS 9779 M²
LEVANTO:	LEANDRO S. SANDOVAL COBOS MP 25335-180267 CND
CALCULO:	LEANDRO S. SANDOVAL COBOS MP 25335-180267 CND
DIBUJO:	LEANDRO S. SANDOVAL COBOS MP 25335-180267 CND
REVISO:	
FECHA:	1 - JULIO 2017
ARCHIVO:	CER BORRACHERA SEDE PRINCIPAL mxd

ACTA DE COLINDANCIAS

Información básica

Fecha: 01/07/17 Departamento: Antioquia. Municipio: El Bagre.
Nombre del Predio: C.C.12. Borrachera.

Área Predio (Has/m²): 9.779 m² Numero Catastral 25001000003000780000000
Nombre del Funcionario: Leandro Sandoval.

Firma: _____

Relación de Colindancias:

Norte: Alicia Bedoya

Lindero Identificado Por: Jose Vena Firma Jose vena
C.C 8362573 en calidad de: Propietario y/o Acompañante___ Colindante___ Otro_____
Cuál ?_____

Oriente: Alicia Bedoya.

Lindero Identificado Por: Jose Vena Firma Jose Vena
C.C 8362573 en calidad de: Propietario y/o Acompañante___ Colindante___ Otro_____
Cual ?_____

Sur: Alicia Bedoya.

Lindero Identificado Por: Jose Vena Firma Jose vena
C.C 8362573 en calidad de: Propietario y/o Acompañante___ Colindante___ Otro_____
Cuál ?_____

Occidente: Leider Arreta Jimenez.

Lindero Identificado Por: Jose Vena Firma Jose vena
C.C 8362573 en calidad de: Propietario y/o Acompañante___ Colindante___ Otro_____
Cuál ?_____

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

CERTIFICACIÓN DE BIENES INMUEBLES

La inscripción en el catastro no constituye titulo de dominio, ni sanea los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio (Art. 42, Resolución 70 de 2011 del IGAC).

El Director de Sistemas de Información y Catastro Certifica Que:
MUNICIPIO DE EL BAGRE CON NIT NRO. 890984221

Municipio	: EL BAGRE	Sector	: RURAL
Corregimiento	: 001	Barrio	: 000
Manzana/Vereda	: 0003	Predio	: 00028
Edificio	: 0000	Unidad Predial	: 00000
Derecho	: 100	Área Lote	: 0,2103 ha
Área Común Lote	: 0 ha	Área Construcción	: 795,61 m²
Área Común Cons.	: 0 ha	Dirección	: CER BORRACHERA
Avalúo	: $ 20.152.974	Coeficiente	: 0
Vigencia Avalúo	: 2018	Fecha Registro	:
Notaria	:	Modelo Registral	: N/D
Titulo	: 0	Círculo - Matrícula	: N/D - N/D
Fecha Escritura	:	Número de la Ficha	: 8908666
Destino Economico	: AGRICOLA	Nro Predial Nal	: 05250000100000003002800000000

Otros Propietarios

NOMBRE	DERECHO	NOMBRE	DERECHO

CERTIFICADO EXPEDIDO PARA ENTIDAD ESTATAL

RESOLUCIÓN No. 1125
(23 DE JUNIO DE 2026).

POR MEDIO DE LA CUAL EL MUNICIPIO DE EL BAGRE, ACREDITA LA POSESIÓN DE UN PREDIO QUE SE HA DESTINADO PARA EL APRENDIZAJE, ENSEÑANZA Y FUNCIONAMIENTO DE LA ESCUELA RURAL MUQUI ABAJO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

El alcalde del municipio de El Bagre, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que confiere la ley 9 de 1989, ley 388 de 1997, el inciso 7 del artículo 48 de la ley 1551 de 2012 modificado por la ley 2140 del 10 de agosto de 2021 y,

CONSIDERANDO.

Que, teniendo en cuenta que son fines esenciales del Estado, de acuerdo con el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en ella, se requiere la adecuación y mantenimiento estructural de la Escuela Rural Alto del Tigre, para el beneficio de la comunidad y de todos los niños de la vereda.

Conforme, al artículo 1 de la Constitución Política, que establece que el Estado se fundamenta en el respeto de la dignidad humana, lo cual está relacionado con el artículo 16 Superior que la educación hace parte tanto del principio como del derecho.

Que, el artículo 44 de la Constitución Política, se da prevalencia a los derechos de los niños sobre los demás, entre ellos, el derecho a la educación y, cuya responsabilidad está en cabeza de la familia, la sociedad y el Estado.

Que el artículo 67 Superior, establece que ***"la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura…".***

Que, conforme a su destinación de uso público y, por ende, a un servicio público que, para este caso, es el derecho a la educación en una Escuela Rural, se garantiza, el artículo 67 constitucional que, según la Corte Constitucional en sentencia T 743 de 2013, determinó que

> *"en cuanto a servicio público, la educación exige del Estado unas actuaciones concretas, relacionadas con la garantía de su prestación eficiente y continua a todos los habitantes del territorio nacional, en cumplimiento de los principios de universalidad, solidaridad y redistribución*

de los recursos en la población económicamente vulnerable. En su dimensión de derecho, la educación tiene el carácter de fundamental, en atención al papel que cumple en la promoción del desarrollo humano y la erradicación de la pobreza y debido a su incidencia en la concreción de otras garantías fundamentales, como la dignidad humana, la igualdad de oportunidades, el mínimo vital, la libertad de escoger profesión u oficio y la participación política".

Que, el artículo 365 Superior, determina que: *"Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado…";* por su parte el artículo 366 Superior, determina que: *"El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.*

Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación."

Que, la ley 115 de 1994, en su artículo 1, señala:

"La educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes.

La presente Ley señala las normas generales para regular normas generales para regular el Servicio Público de la Educación que cumple una función social acorde con las necesidades e intereses de las personas, de la familia y de la sociedad. Se fundamenta en los principios de la Constitución Política sobre el derecho a la educación que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público".

Que, el decreto 1075 de 2015, en el **TÍTULO 3**; **PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO, artículo 2.3.3.1.2.1.** *Responsables de la educación de los menores* consagra: "*El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación obligatoria de acuerdo con lo definido en la Constitución y la ley*".

Conforme el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ratificado por Colombia mediante la ley 74 de 1968, en el artículo 13 Numeral 1 señala:

"Los Estados Parte en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Convienen en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Convienen asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las

naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz".

Que, la Convención Internacional sobre los Derechos Del Niño, ratificado por Colombia mediante ley 12 de 1991, en su artículo 28, Numeral 1 expresa:

"Los Estados Parte reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho…"

En virtud, del artículo 3 de la ley 2140 de 2021, para la acreditación de la posesión del bien y su destinación al uso público o a la prestación de un servicio público en los casos en los que las entidades nacionales, departamentales o de cualquier orden la exigen como requisito para financiar o cofinanciar proyectos de inversión con los municipios, el Alcalde está plenamente facultado para expedir un acto administrativo debidamente motivado, en el cual, se manifieste que el municipio ejerció y ejerce la posesión del bien frente al cual se pretende la inversión.

Que, el municipio de El Bagre ha cumplido con los hechos positivos a que alude el artículo 981 del Código Civil, en razón al cerramiento de predios, visitas rutinarias por parte de funcionarios, mantenimiento y conservación del predio ubicado en la vereda Muqui, identificado con la cédula catastral 25020020000014000014000000000, el cual cuenta con un área de **600 m2** situado en la zona rural del municipio de El Bagre, destinado para **EL APRENDIZAJE, ENSEÑANZA Y FUNCIONAMIENTO DE LA ESCUELA RURAL MUQUI ABAJO.**

Que el predio en mención está destinado a la prestación de un servicio público en razón a que históricamente se ha destinado para el funcionamiento de la Escuela Rural Muqui Abajo y cuenta como patrimonio histórico de los Bagreños.

Que, actualmente ninguna otra persona natural y/o jurídica diferente al municipio de El Bagre justifica ser el reputado dueño, poseedor y/o ocupante del bien inmueble.

Que mediante Ordenanza No 022 del 30 de octubre de 1979, la Asamblea Departamental crea el municipio de El Bagre, que se segrega del municipio de Zaragoza estableciendo los límites territoriales y jurisdiccionales.

Por lo expuesto, este municipio se permite realizar las gestiones respectivas encaminadas a la satisfacción de las necesidades básicas, por tanto, acredita a través de este acto administrativo que el municipio es poseedor claro e inequívoco del predio destinado para **EL APRENDIZAJE, ENSEÑANZA Y FUNCIONAMIENTO DE LA ESCUELA RURAL MUQUI ABAJO,** y en la cual se pretende realizar obras para el mantenimiento estructural de la sede educativa del municipio de El Bagre, Departamento de Antioquia.

Igualmente, manifiesto y dejo constancia que, de acuerdo con testimonios de la comunidad y los funcionarios más antiguos de la entidad, que el municipio ha

ejercido hace más de diez (10) años actos de señor y dueño sobre el predio ubicado en la vereda Muqui, con cédula catastral 25020020000014000140000000000, el cual cuenta con un área de **600 m2** situado en la zona rural del municipio de El Bagre, destinado para **EL APRENDIZAJE, ENSEÑANZA Y FUNCIONAMIENTO DE LA ESCUELA RURAL MUQUI ABAJO.**

En virtud de lo señalado, me permito manifestar que el municipio de El Bagre es poseedor claro e inequívoco del predio descrito anteriormente, el cual se destinará al uso público o a la prestación de un servicio público por ser necesario como lo es **EL APRENDIZAJE, ENSEÑANZA Y FUNCIONAMIENTO DE LA ESCUELA RURAL MUQUI ABAJO**, el cual, es indispensable para generar un impacto positivo en la comunidad, cumplir con los fines esenciales del Estado, garantizando los postulados constitucionales y legales de vital importancia para el desarrollo del municipio de El Bagre, en procura de mejorar la calidad de vida de los habitantes y la preservación de las obras de interés público y de los elementos históricos.

Que, conforme a la normativa interna, supranacional y jurisprudencial, la acreditación de la posesión de la **EL APRENDIZAJE, ENSEÑANZA Y FUNCIONAMIENTO DE LA ESCUELA RURAL MUQUI ABAJO** estará destinado única y exclusivamente a prestar el servicio educativo para que niños, niñas y adolescentes accedan y permanezcan en el sistema educativo y, le permitirá a la administración municipal el mantenimiento estructural de la sede educativa.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE.

ARTÍCULO PRIMERO: ACREDITAR. A El municipio de El Bagre, Antioquia como poseedor claro e inequívoco del predio ubicado en la vereda Muqui, identificado con la con cédula catastral 25020020000014000140000000000, el cual cuenta con un área de **600 m2** situado en la zona rural del municipio de El Bagre, destinado para **EL APRENDIZAJE, ENSEÑANZA Y FUNCIONAMIENTO DE LA ESCUELA RURAL MUQUI ABAJO.**

ARTÍCULO SEGUNDO: DESTINACIÓN DEL PREDIO. El citado predio será destinado a la **PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO**, específicamente para la **EL APRENDIZAJE, ENSEÑANZA Y FUNCIONAMIENTO DE LA ESCUELA RURAL MUQUI ABAJO.**

ARTÍCULO TERCERO: OPOSICIÓN A TERCEROS. Certifico que ninguna otra persona acredita ser reputado dueño del inmueble, dado que el municipio de El Bagre es el único que ha ejercido la sana, pacifica e ininterrumpida posesión sobre el predio donde funciona la Escuela Rural Muqui Abajo.

ARTÍCULO CUARTO: RECURSOS. Contra el presente acto administrativo no proceden recursos de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

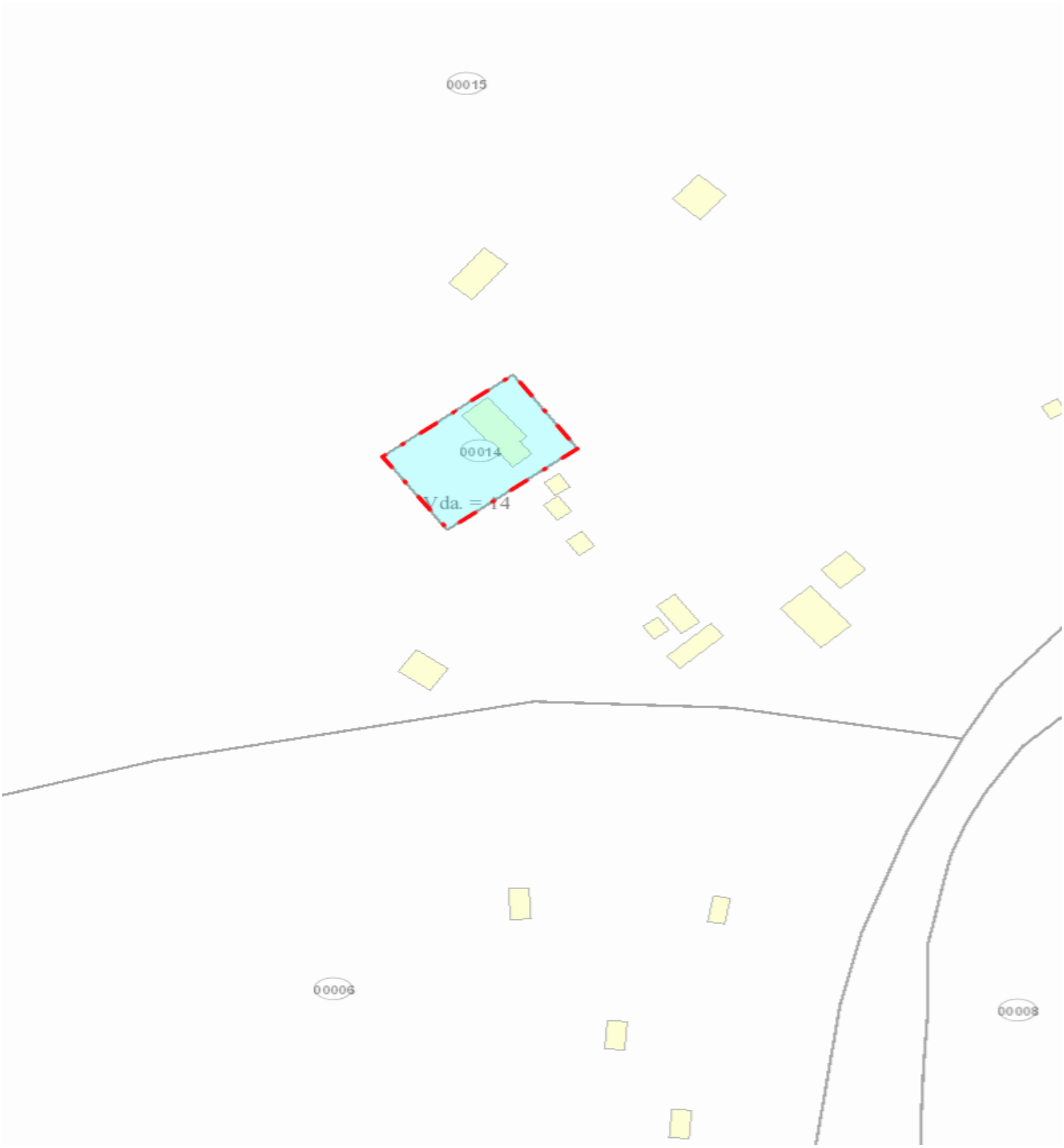
ARTICULO QUINTO: VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de su publicación en la página oficial, en virtud del artículo 65 de la ley 1437 de 2011.

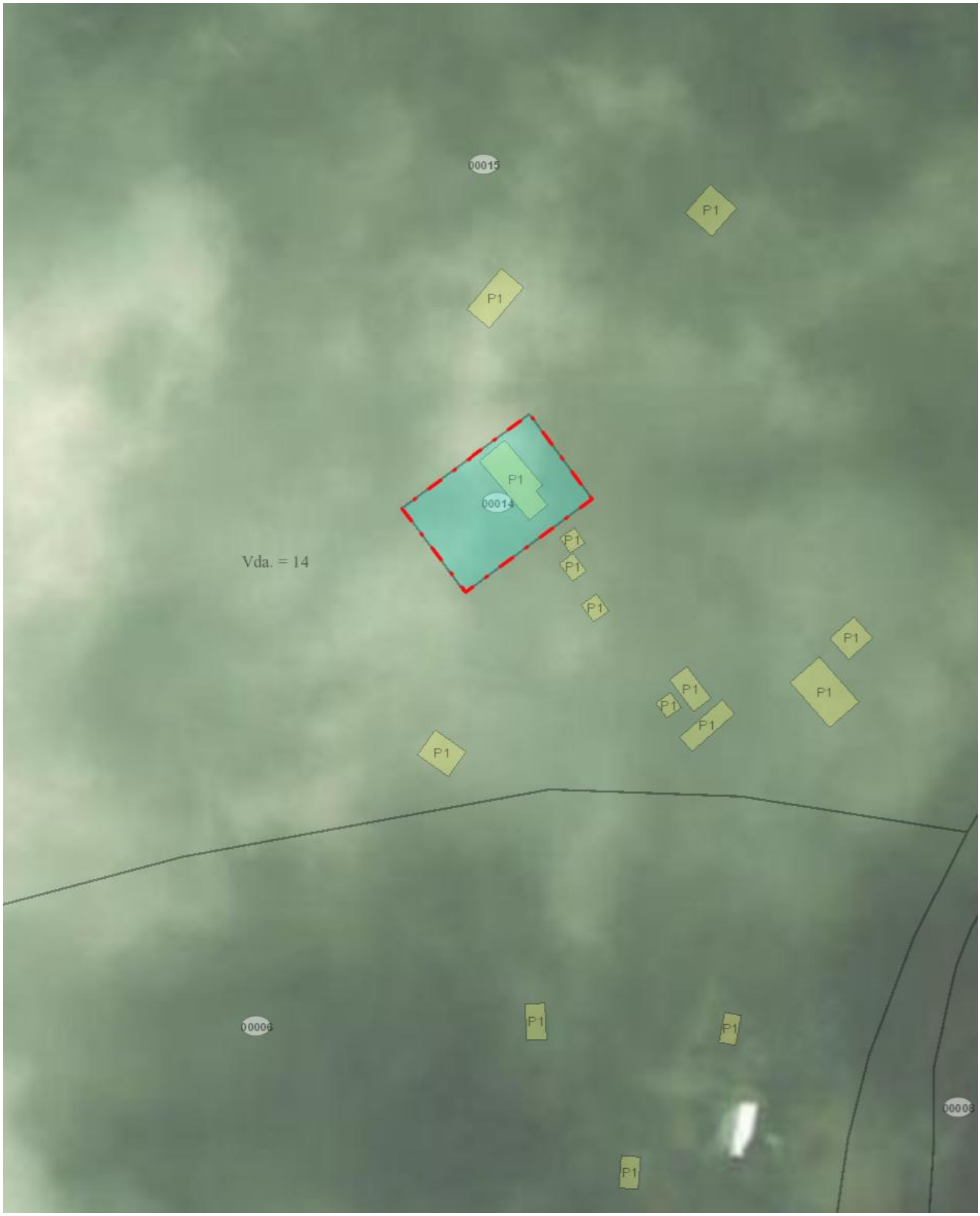
Dado en El Bagre, Antioquia a los 23 días del mes de junio de 2026.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ANGILBERO VERGARA MORALES
Alcalde Municipal Encargado.

Firma: Ana Sofía Gruezo	**Firma:**
Elaboró: Ana Sofía Gruezo Correa **Cargo: Abogada Asesora** **Dependencia: Secretaría de Planeación**	**Revisó / Visto Bueno: Pablo Andrés Córdoba** **Cargo: Coordinador OMT** **Dependencia: Secretaría de Planeación**


00015
00014
Vda. = 14
00006
00008


00015
P1
P1
P1
00014
Vda. = 14
P1
P1
P1
P1
P1
P1
P1
P1
P1
P1
00006
P1
P1
00008
P1

RESOLUCIÓN Nº1346.
(29 DE SEPTIEMBRE DE 2021).

POR MEDIO DE LA CUAL EL MUNICIPIO DE EL BAGRE, ACREDITA LA POSESIÓN DE UN PREDIO QUE SE HA DESTINADO PARA EL APRENDIZAJE, ENSEÑANZA Y FUNCIONAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA ARENOSA SEDE CENTRO EDUCATIVO RURAL CAÑO ÑEQUE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

El alcalde del municipio de El Bagre, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que confiere la ley 9 de 1989, ley 388 de 1997, el inciso 7 del artículo 48 de la ley 1551 de 2012 modificado por la ley 2140 del 10 de agosto de 2021 y,

CONSIDERANDO.

Que, teniendo en cuenta que son fines esenciales del Estado, de acuerdo con el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en ella, se requiere la adecuación, mejoramiento y dotación de la Institución Educativa Rural La Arenosa sede Centro Educativo Rural Caño Ñeque con el propósito de dotar de elementos necesarios para el buen desarrollo del aprendizaje, para el beneficio de la comunidad del municipio de El Bagre, Antioquia.

Conforme, al artículo 1 de la Constitución Política, que establece que el Estado se fundamenta en el respeto de la dignidad humana, lo cual está relacionado con el artículo 16 Superior que la educación hace parte tanto del principio como del derecho.

Que, el artículo 44 de la Constitución Política, se da prevalencia a los derechos de los niños sobre los demás, entre ellos, el derecho a la educación y, cuya responsabilidad está en cabeza de la familia, la sociedad y el Estado.

Que el artículo 67 Superior, establece ***"la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura…".***

Que, conforme a su destinación de uso público y, por ende, a un servicio público que, para este caso, es el derecho a la educación en un Centro Educativo Rural, se garantiza, el artículo 67 constitucional que, según la Corte Constitucional en sentencia T 743 de 2013, determinó que:

> *"En cuanto a servicio público, la educación exige del Estado unas actuaciones concretas, relacionadas con la garantía de su prestación eficiente y continua a todos los habitantes del territorio nacional, en cumplimiento de los principios de universalidad, solidaridad y redistribución de los recursos en la población económicamente vulnerable. En su dimensión de derecho, la educación tiene el*

carácter de fundamental, en atención al papel que cumple en la promoción del desarrollo humano y la erradicación de la pobreza y debido a su incidencia en la concreción de otras garantías fundamentales, como la dignidad humana, la igualdad de oportunidades, el mínimo vital, la libertad de escoger profesión u oficio y la participación política".

Que, el artículo 365 Superior, determina que: *"Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado…"*; por su parte el artículo 366 Superior, determina que: *"El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.*

Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación."

Que, la ley 115 de 1994, en su artículo 1, señala:

"La educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes.

La presente Ley señala las normas generales para regular normas generales para regular el Servicio Público de la Educación que cumple una función social acorde con las necesidades e intereses de las personas, de la familia y de la sociedad. Se fundamenta en los principios de la Constitución Política sobre el derecho a la educación que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público".

Que, el decreto 1075 de 2015, en el **TÍTULO 3**; **PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO, artículo 2.3.3.1.2.1.** *Responsables de la educación de los menores* consagra: "*El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación obligatoria de acuerdo con lo definido en la Constitución y la ley*".

Conforme el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ratificado por Colombia mediante la ley 74 de 1968, en el artículo 13 Numeral 1 señala:

Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Convienen en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Convienen asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz.

Que, la Convención Internacional sobre los Derechos Del Niño, ratificado por Colombia mediante ley 12 de 1991, en su artículo 28, Numeral 1 expresa:
"Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho…"

En virtud, del artículo 3 de la ley 2140 de 2021, para la acreditación de la posesión del bien y su destinación al uso público o a la prestación de un servicio público en los casos en los que las entidades nacionales, departamentales o de cualquier orden la exigen como requisito para financiar o cofinanciar proyectos de inversión con los municipios, el Alcalde está plenamente facultado para expedir un acto administrativo debidamente motivado, en el cual, se manifieste que el municipio ejerció y ejerce la posesión del bien frente al cual se pretende la inversión.

Que, el municipio de El Bagre ha cumplido con los hechos positivos a que alude el artículo 981 del Código Civil, en razón al cerramiento de predios, visitas rutinarias por parte de funcionarios, mantenimiento y conservación del predio ubicado en la vereda Caño Ñeque, corregimiento de Puerto Claver, identificado con la ficha catastral 8915314 y cédula catastral 25020020000120000300000000, situado en la zona rural del municipio de El Bagre, destinado **PARA EL APRENDIZAJE, ENSEÑANZA Y FUNCIONAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA ARENOSA SEDE CENTRO EDUCATIVO RURAL CAÑO ÑEQUE.**

Que el predio en mención está destinado a la prestación de un servicio público en razón a que históricamente se ha destinado para el funcionamiento de la Institución Educativa Rural La Arenosa sede Centro Educativo Rural Caño Ñeque y cuenta como patrimonio histórico de los Bagreños.

Que, actualmente ninguna otra persona natural y/o jurídica diferente al municipio de El Bagre justifica ser el reputado dueño, poseedor y/o ocupante del bien inmueble.

Que mediante Ordenanza No 022 del 30 de octubre de 1979, la Asamblea Departamental crea el municipio de El Bagre, que se segrega del municipio de Zaragoza estableciendo los límites territoriales y jurisdiccionales.

Por lo expuesto, este municipio se permite realizar las gestiones respectivas encaminadas a la satisfacción de las necesidades básicas, por tanto, acredita a través de este acto administrativo que el municipio es poseedor claro e inequívoco del predio destinado y en el cual se pretende realizar obras de mejoramiento, adecuación y/o dotación, predio ubicado en la vereda Caño Ñeque, zona rural del municipio de El Bagre, Departamento de Antioquia, cuya área, linderos y coordenadas se especifican a continuación:

Área 0847 m^2				
CUADRO DE COLINDANCIAS.				
PUNTO	**X: ESTE (m)**	**Y: NORTE (m)**	**DISTANCIA**	**COLINDANTE**
797	924286.224	1352124.332		
			30.6	CANCHA DE FUTBOL
796	924316.815	1352123.723		
			31.44	CARLOS ATENCIO
799	924312.376	1352095.244		
			19.64	RESERVA NATURAL
798	924292.944	1352092.420		
			32.61	ARIS ATENCIO
797	924286.224	1352124.332		

Igualmente, manifiesto y dejo constancia que de acuerdo con testimonios de la comunidad y los funcionarios más antiguos de la entidad, que el municipio ha ejercido hace más de diez (10) años actos de señor y dueño sobre el predio ubicado en la vereda Caño Ñeque, corregimiento Puerto Claver, identificado con ficha predial No 8915314 y cédula catastral 25020020000120000300000000, situado en la zona rural del municipio de El Bagre, destinado **PARA EL APRENDIZAJE, ENSEÑANZA Y FUNCIONAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA ARENOSA SEDE CENTRO EDUCATIVO RURAL CAÑO ÑEQUE.**

En virtud, de lo señalado, me permito manifestar que el municipio de El Bagre es poseedor claro e inequívoco del predio descrito anteriormente, el cual se destinará al uso público o a la prestación de un servicio público por ser necesario como lo es **EL APRENDIZAJE, ENSEÑANZA Y FUNCIONAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA ARENOSA SEDE CENTRO EDUCATIVO RURAL CAÑO ÑEQUE**, el cual, es indispensable para generar un impacto positivo en la comunidad, cumplir con los fines esenciales del Estado, garantizando los postulados constitucionales y legales de vital importancia para el desarrollo del municipio de El Bagre, en procura de mejorar la calidad de vida de los habitante y la preservación de las obras de interés público y de los elementos históricos.

Que, conforme a la normativa interna, supranacional y jurisprudencial, la acreditación de la posesión de **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA ARENOSA SEDE CENTRO EDUCATIVO RURAL CAÑO ÑEQUE** estará destinado única y exclusivamente a prestar el servicio educativo para que niños, niñas y adolescentes accedan y permanezcan en el sistema educativo y, le permitirá a la administración municipal el mejoramiento en la infraestructura y dotación del **CENTRO EDUCATIVO RURAL LA ARENOSA SEDE CAÑO ÑEQUE.**

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE.

ARTÍCULO PRIMERO: ACREDITAR. A El municipio de El Bagre, Antioquia como poseedor claro e inequívoco del predio ubicado en la vereda Caño Ñeque, corregimiento de Puerto Claver, identificado con ficha predial No 8915314 y cédula catastral No 25020020000120000300000000, situado en la zona rural del municipio de El Bagre, destinado para **PARA EDUCACIÓN, ENSEÑANZA Y APRENDIZAJE DEL CENTRO EDUCATIVO RURAL LA ARENOSA SEDE CAÑO ÑEQUE** cuya área, linderos y coordenadas se especifican en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: DESTINACIÓN DEL PREDIO. El citado predio será destinado a la **PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO**, específicamente para la **EDUCACIÓN, ENSEÑANZA Y APRENDIZAJE DEL CENTRO EDUCATIVO RURAL ARENOSA SEDE CAÑO ÑEQUE del MUNICIPIO DE EL BAGRE, ANTIOQUIA**.

ARTÍCULO TERCERO: OPOSICIÓN A TERCEROS. Certifico que ninguna otra persona acredita ser reputado dueño del inmueble, dado que el municipio de El Bagre es el único que ha ejercido la sana, pacifica e ininterrumpida posesión sobre el predio donde funciona la Institución Educativa Rural La Arenosa sede Centro Educativo Rural Caño Ñeque.

ARTÍCULO CUARTO: RECURSOS. Contra el presente acto administrativo no proceden recursos de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

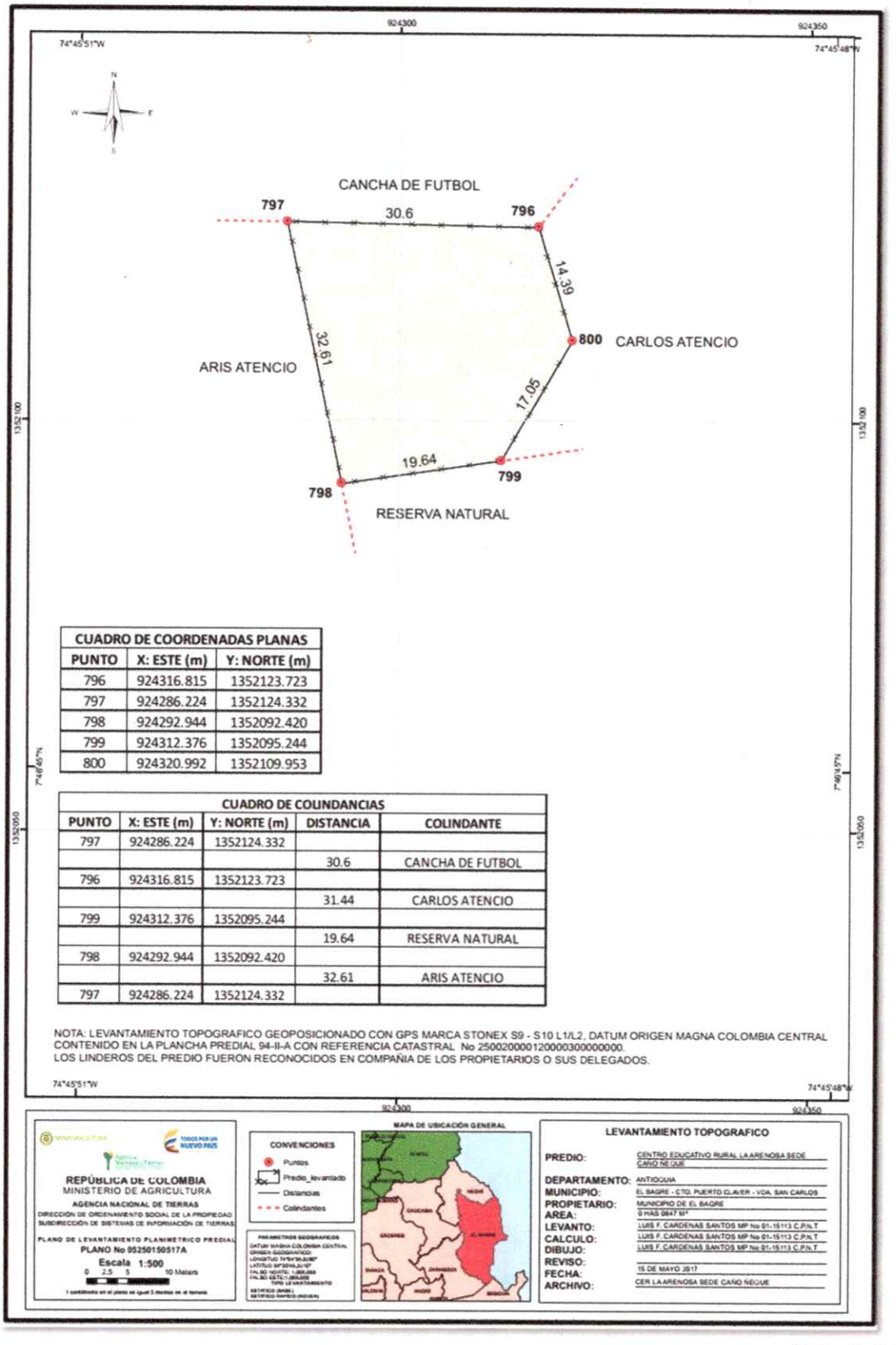
ARTICULO QUINTO: VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de su publicación en la página oficial, en virtud del artículo 65 de la ley 1437 de 2011.

Dado en El Bagre, Antioquia a los 29 días del mes de septiembre de 2021.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

FABER ENRIQUE TRESPALACIO
Alcalde.

Firma: Cindy Estupiñán	Firma:	Firma: Katherine Velásquez	Firma:
Elaboró: Cindy Lorenia Estupiñán M. Cargo: Asesora Jurídica OMT El Bagre Dependencia: Secretaría de Planeación	Revisó: Laura Daniela Gómez H Cargo: Asesora Jurídica OMT El Bagre Dependencia: Secretaria de Hacienda	Reviso: Katherine Velásquez A. Cargo: secretaria de Educación. Dependencia: secretaria de Educación, Deporte, Cultura y Juventud.	Aprobó: Juan Camilo Urieta Cargo: secretario de Planeación Dependencia: Secretaría de Planeación



CUADRO DE COORDENADAS PLANAS		
PUNTO	X: ESTE (m)	Y: NORTE (m)
796	924316.815	1352123.723
797	924286.224	1352124.332
798	924292.944	1352092.420
799	924312.376	1352095.244
800	924320.992	1352109.953

CUADRO DE COLINDANCIAS				
PUNTO	X: ESTE (m)	Y: NORTE (m)	DISTANCIA	COLINDANTE
797	924286.224	1352124.332		
			30.6	CANCHA DE FUTBOL
796	924316.815	1352123.723		
			31.44	CARLOS ATENCIO
799	924312.376	1352095.244		
			19.64	RESERVA NATURAL
798	924292.944	1352092.420		
			32.61	ARIS ATENCIO
797	924286.224	1352124.332		

NOTA: LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO GEOPOSICIONADO CON GPS MARCA STONEX S9 - S10 L1/L2, DATUM ORIGEN MAGNA COLOMBIA CENTRAL CONTENIDO EN LA PLANCHA PREDIAL 94-II-A CON REFERENCIA CATASTRAL No 25002000012000030000000.
LOS LINDEROS DEL PREDIO FUERON RECONOCIDOS EN COMPAÑIA DE LOS PROPIETARIOS O SUS DELEGADOS.

ACTA DE COLINDANCIAS

Información básica

Fecha: 15/03/17 Departamento: Antioquia Municipio: El Bagre

Nombre del Predio: C.E.R Caño Negro.

Área Predio (Has/m²): 0.0847 has Numero Catastral 25002000001200003000000000

Nombre del Funcionario: Luis Fernando Cardenas Santos.

Firma:

Relación de Colindancias:

Norte: Cancha de futbol

Lindero Identificado Por: Franklin Alvarez Firma Franklin Alvarez

C.C 1040 493 410 en calidad de: Propietario y/o Acompañante X Colindante ___ Otro ___

Cuál ? ___

Oriente: Carlos Atencio

Lindero Identificado Por: Franklin Alvarez Firma Franklin Alvarez

C.C 1040 493.410 en calidad de: Propietario y/o Acompañante X Colindante ___ Otro ___

Cual ? ___

Sur: Reserva Natural

Lindero Identificado Por: Franklin Alvarez Firma Franklin Alvarez

C.C 1040 493 410 en calidad de: Propietario y/o Acompañante X Colindante ___ Otro ___

Cuál ? ___

Occidente: Ans Atencio

Lindero Identificado Por: Franklin Alvarez Firma Franklin Alvarez

C.C 1040493410 en calidad de: Propietario y/o Acompañante X Colindante ___ Otro ___

Cuál ? ___

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

CERTIFICACIÓN DE BIENES INMUEBLES

La inscripción en el catastro no constituye titulo de dominio, ni sanea los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio (Art. 42, Resolución 70 de 2011 del IGAC).

El Director de Sistemas de Información y Catastro Certifica Que:
MUNICIPIO DE EL BAGRE CON NIT NRO. 890984221

Municipio	: EL BAGRE	Sector	: RURAL
Corregimiento	: 002	Barrio	: 000
Manzana/Vereda	: 0012	Predio	: 00003
Edificio	: 0000	Unidad Predial	: 00000
Derecho	: 100	Área Lote	: 0 ha
Área Común Lote	: 0 ha	Área Construcción	: 123,23 m²
Área Común Cons.	: 0 ha	Dirección	: CAÑO ÑEQUE C.E.R
Avalúo	: $ 12.023.586	Coeficiente	: 0
Vigencia Avalúo	: 2018	Fecha Registro	:
Notaria	:	Modelo Registral	: N/D
Titulo	: 0	Círculo - Matrícula	: N/D - N/D
Fecha Escritura	:	Número de la Ficha	: 8915314
Destino Economico	: COMERCIAL	Nro Predial Nal	: 05250000200000012000350000100 4

Otros Propietarios

NOMBRE	DERECHO	NOMBRE	DERECHO

CERTIFICADO EXPEDIDO PARA ENTIDAD ESTATAL

RESOLUCIÓN No. 1124
(23 DE JUNIO DE 2026).

POR MEDIO DE LA CUAL EL MUNICIPIO DE EL BAGRE, ACREDITA LA POSESIÓN DE UN PREDIO QUE SE HA DESTINADO PARA EL APRENDIZAJE, ENSEÑANZA Y FUNCIONAMIENTO DE LA ESCUELA RURAL ALTO DEL TIGRE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

El alcalde del municipio de El Bagre, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que confiere la ley 9 de 1989, ley 388 de 1997, el inciso 7 del artículo 48 de la ley 1551 de 2012 modificado por la ley 2140 del 10 de agosto de 2021 y,

CONSIDERANDO.

Que, teniendo en cuenta que son fines esenciales del Estado, de acuerdo con el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en ella, se requiere la adecuación y mantenimiento estructural de la Escuela Rural Alto del Tigre, para el beneficio de la comunidad y de todos los niños de la vereda.

Conforme, al artículo 1 de la Constitución Política, que establece que el Estado se fundamenta en el respeto de la dignidad humana, lo cual está relacionado con el artículo 16 Superior que la educación hace parte tanto del principio como del derecho.

Que, el artículo 44 de la Constitución Política, se da prevalencia a los derechos de los niños sobre los demás, entre ellos, el derecho a la educación y, cuya responsabilidad está en cabeza de la familia, la sociedad y el Estado.

Que el artículo 67 Superior, establece que ***"la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura…".***

Que, conforme a su destinación de uso público y, por ende, a un servicio público que, para este caso, es el derecho a la educación en una Escuela Rural, se garantiza, el artículo 67 constitucional que, según la Corte Constitucional en sentencia T 743 de 2013, determinó que

> *"en cuanto a servicio público, la educación exige del Estado unas actuaciones concretas, relacionadas con la garantía de su prestación eficiente y continua a todos los habitantes del territorio nacional, en cumplimiento de los principios de universalidad, solidaridad y redistribución*

de los recursos en la población económicamente vulnerable. En su dimensión de derecho, la educación tiene el carácter de fundamental, en atención al papel que cumple en la promoción del desarrollo humano y la erradicación de la pobreza y debido a su incidencia en la concreción de otras garantías fundamentales, como la dignidad humana, la igualdad de oportunidades, el mínimo vital, la libertad de escoger profesión u oficio y la participación política".

Que, el artículo 365 Superior, determina que: *"Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado…";* por su parte el artículo 366 Superior, determina que: *"El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.*

Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación."

Que, la ley 115 de 1994, en su artículo 1, señala:

"La educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes.

La presente Ley señala las normas generales para regular normas generales para regular el Servicio Público de la Educación que cumple una función social acorde con las necesidades e intereses de las personas, de la familia y de la sociedad. Se fundamenta en los principios de la Constitución Política sobre el derecho a la educación que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público".

Que, el decreto 1075 de 2015, en el **TÍTULO 3**; **PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO, artículo 2.3.3.1.2.1.** *Responsables de la educación de los menores* consagra: "*El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación obligatoria de acuerdo con lo definido en la Constitución y la ley*".

Conforme el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ratificado por Colombia mediante la ley 74 de 1968, en el artículo 13 Numeral 1 señala:

"Los Estados Parte en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Convienen en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Convienen asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las

naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz".

Que, la Convención Internacional sobre los Derechos Del Niño, ratificado por Colombia mediante ley 12 de 1991, en su artículo 28, Numeral 1 expresa:

"Los Estados Parte reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho…"

En virtud, del artículo 3 de la ley 2140 de 2021, para la acreditación de la posesión del bien y su destinación al uso público o a la prestación de un servicio público en los casos en los que las entidades nacionales, departamentales o de cualquier orden la exigen como requisito para financiar o cofinanciar proyectos de inversión con los municipios, el Alcalde está plenamente facultado para expedir un acto administrativo debidamente motivado, en el cual, se manifieste que el municipio ejerció y ejerce la posesión del bien frente al cual se pretende la inversión.

Que, el municipio de El Bagre ha cumplido con los hechos positivos a que alude el artículo 981 del Código Civil, en razón al cerramiento de predios, visitas rutinarias por parte de funcionarios, mantenimiento y conservación del predio ubicado en la vereda Brojolá, identificado con la cédula catastral 25020010000004000260000000000, el cual cuenta con un área de **4 HA + 9.829 m2** situado en la zona rural del municipio de El Bagre, destinado para **EL APRENDIZAJE, ENSEÑANZA Y FUNCIONAMIENTO DE LA ESCUELA RURAL ALTO DEL TIGRE.**

Que el predio en mención está destinado a la prestación de un servicio público en razón a que históricamente se ha destinado para el funcionamiento de la Escuela Rural Alto del Tigre y cuenta como patrimonio histórico de los Bagreños.

Que, actualmente ninguna otra persona natural y/o jurídica diferente al municipio de El Bagre justifica ser el reputado dueño, poseedor y/o ocupante del bien inmueble.

Que mediante Ordenanza No 022 del 30 de octubre de 1979, la Asamblea Departamental crea el municipio de El Bagre, que se segrega del municipio de Zaragoza estableciendo los límites territoriales y jurisdiccionales.

Por lo expuesto, este municipio se permite realizar las gestiones respectivas encaminadas a la satisfacción de las necesidades básicas, por tanto, acredita a través de este acto administrativo que el municipio es poseedor claro e inequívoco del predio destinado para **EL APRENDIZAJE, ENSEÑANZA Y FUNCIONAMIENTO DE LA ESCUELA RURAL ALTO DEL TIGRE,** y en la cual se pretende realizar obras para el mantenimiento estructural de la sede educativa del municipio de El Bagre, Departamento de Antioquia.

Igualmente, manifiesto y dejo constancia que, de acuerdo con testimonios de la comunidad y los funcionarios más antiguos de la entidad, que el municipio ha ejercido hace más de diez (10) años actos de señor y dueño sobre el predio ubicado en la vereda Brojolá, con cédula catastral 25020010000004000260000000000, el cual cuenta con un área de **4 HA + 9.829 m2** situado en la zona rural del municipio de El Bagre, destinado para **EL APRENDIZAJE, ENSEÑANZA Y FUNCIONAMIENTO DE LA ESCUELA RURAL ALTO DEL TIGRE.**

En virtud de lo señalado, me permito manifestar que el municipio de El Bagre es poseedor claro e inequívoco del predio descrito anteriormente, el cual se destinará al uso público o a la prestación de un servicio público por ser necesario como lo es **EL APRENDIZAJE, ENSEÑANZA Y FUNCIONAMIENTO DE LA ESCUELA RURAL ALTO DEL TIGRE**, el cual, es indispensable para generar un impacto positivo en la comunidad, cumplir con los fines esenciales del Estado, garantizando los postulados constitucionales y legales de vital importancia para el desarrollo del municipio de El Bagre, en procura de mejorar la calidad de vida de los habitantes y la preservación de las obras de interés público y de los elementos históricos.

Que, conforme a la normativa interna, supranacional y jurisprudencial, la acreditación de la posesión de la **EL APRENDIZAJE, ENSEÑANZA Y FUNCIONAMIENTO DE LA ESCUELA RURAL ALTO DEL TIGRE** estará destinado única y exclusivamente a prestar el servicio educativo para que niños, niñas y adolescentes accedan y permanezcan en el sistema educativo y, le permitirá a la administración municipal el mantenimiento estructural de la sede educativa.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE.

ARTÍCULO PRIMERO: ACREDITAR. A El municipio de El Bagre, Antioquia como poseedor claro e inequívoco del predio ubicado en la vereda Brojolá, identificado con la con cédula catastral 25020010000004000260000000000, el cual cuenta con un área de **4 HA + 9.829 m2** situado en la zona rural del municipio de El Bagre, destinado para **EL APRENDIZAJE, ENSEÑANZA Y FUNCIONAMIENTO DE LA ESCUELA RURAL ALTO DEL TIGRE.**

ARTÍCULO SEGUNDO: DESTINACIÓN DEL PREDIO. El citado predio será destinado a la **PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO**, específicamente para la **EL APRENDIZAJE, ENSEÑANZA Y FUNCIONAMIENTO DE LA ESCUELA RURAL ALTO DEL TIGRE.**

ARTÍCULO TERCERO: OPOSICIÓN A TERCEROS. Certifico que ninguna otra persona acredita ser reputado dueño del inmueble, dado que el municipio de El Bagre es el único que ha ejercido la sana, pacifica e ininterrumpida posesión sobre el predio donde funciona la Escuela Rural Alto del Tigre.

ARTÍCULO CUARTO: RECURSOS. Contra el presente acto administrativo no proceden recursos de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

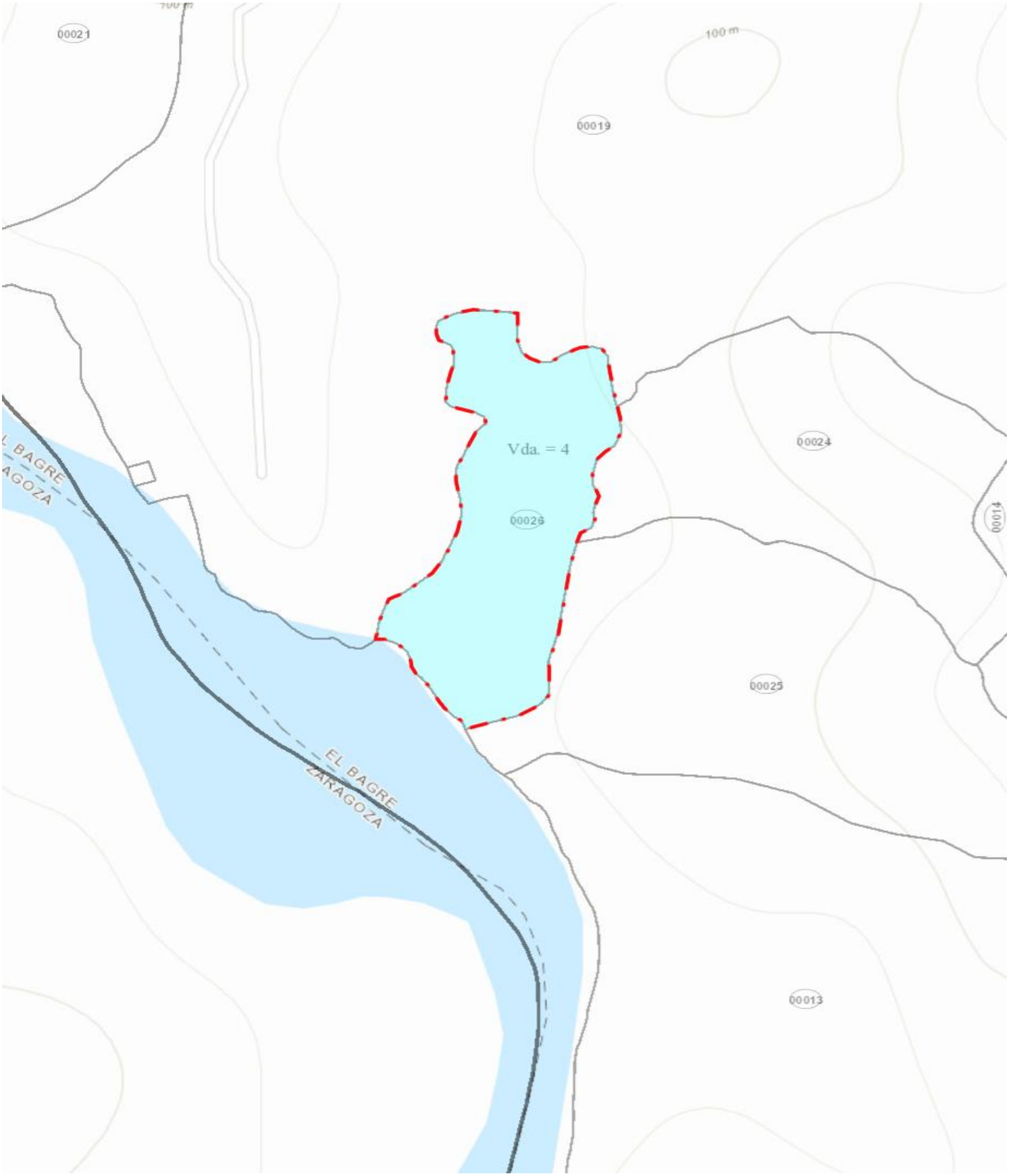
ARTICULO QUINTO: VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de su publicación en la página oficial, en virtud del artículo 65 de la ley 1437 de 2011.

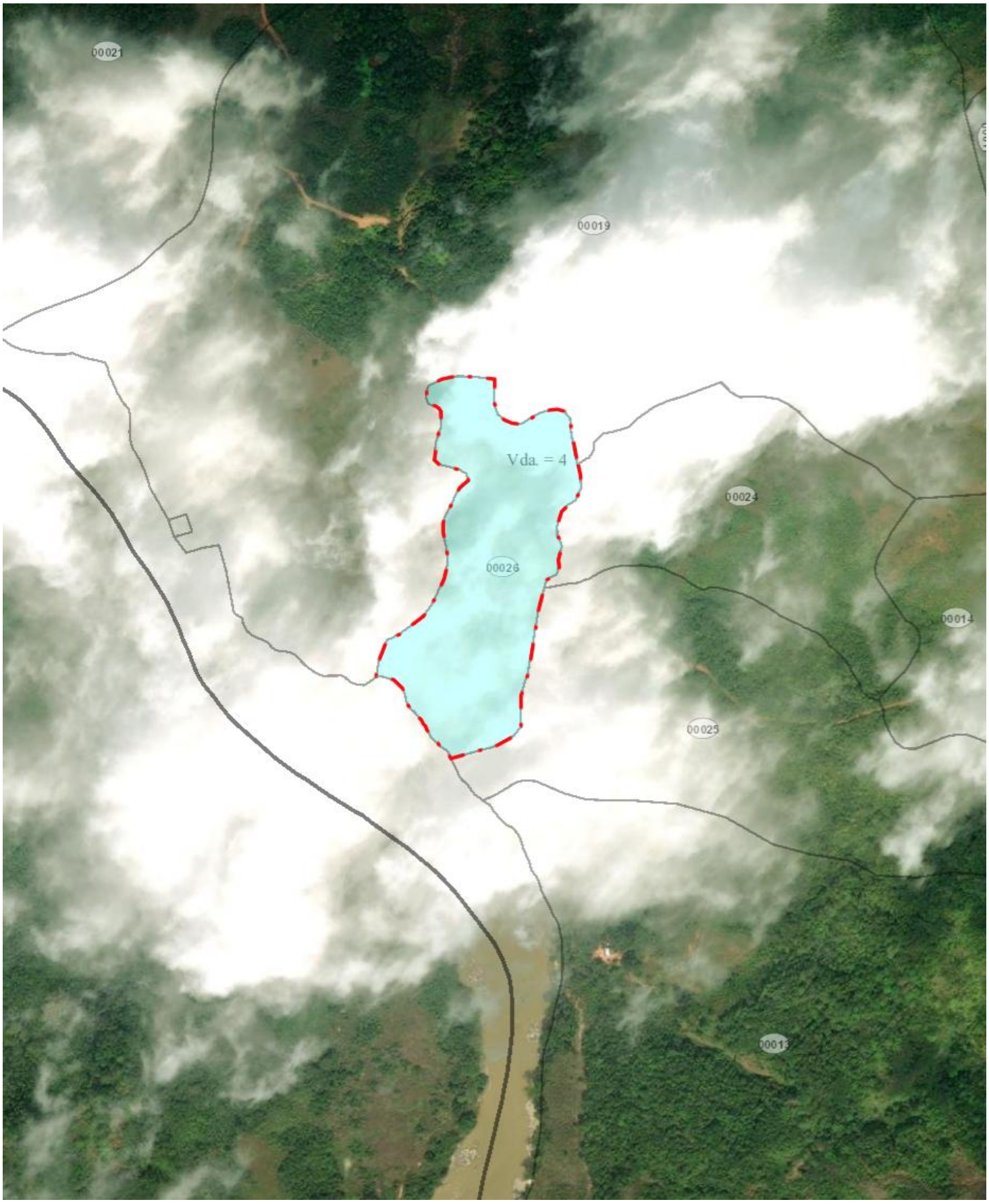
Dado en El Bagre, Antioquia a los 23 días del mes de junio de 2026.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ANGILBERO VERGARA MORALES
Alcalde Municipal Encargado.

Firma: Ana Sofía Gruezo	**Firma:**
Elaboró: Ana Sofía Gruezo Correa **Cargo: Abogada Asesora** **Dependencia: Secretaría de Planeación**	**Revisó / Visto Bueno: Pablo Andrés Córdoba** **Cargo: Coordinador OMT** **Dependencia: Secretaría de Planeación**


00021
100 m
00019
Vda. = 4
00026
00024
00014
00025
00013
EL BAGRE
ZARAGOZA


00021
00019
Vda. = 4
00024
00026
00014
00025
00013